

Constancia: El término para efectos de subsanar la demanda expiró el pasado 26-01-2023. Oportunamente el mandatario de la parte actora elevó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, enero 31 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutada: Liliana Isabel Rodríguez Osorio
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00007-00

Enero treintaiuno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia se advierte que en efecto el apoderado de la organización reclamante acercó escrito con el que logró conjurar el total de los defectos formales anotados en proveído que antecede, de modo que se abre paso librar la orden de pago reclamada, previas las consideraciones que en adelante se exponen.

Por intermedio de apoderado judicial, el Banco de Bogotá S.A ha formulado demanda ejecutiva hipotecaria en contra de Liliana Isabel Rodríguez Osorio.

Sostiene que la parte ejecutada suscribió en favor del acreedor tres títulos valores pagarés que contienen las obligaciones a su cargo.

En respaldo de tales pasivos, la parte deudora otorgó dos garantías hipotecarias a través de las escrituras públicas números 3248 y 3249 del 09-11-2019 corridas en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, gravámenes constituidos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-231655, 280-231910, 280-232124, 280-231679, 280-231911 y 280-232123, situados todos en esta ciudad.

Refiere, además, que la deudora incurrió en mora en el pago de las obligaciones a su cargo, por lo que reclama sus respectivos

importes, así como el capital insoluto en tanto ha hecho uso de la cláusula aceleratoria convenida, unido a intereses moratorios desde el respectivo vencimiento.

Este despacho es el competente para conocer del asunto, pues las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y porque los bienes perseguidos se encuentran ubicados en la ciudad de Armenia, Quindío. (Art. 28.7° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal; la parte actora como persona jurídica, la ejecutada como natural, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

El libelo reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 468 del CGP.

Adicionalmente, se allegaron los títulos valores pagarés que llevan inmersas y determinadas las obligaciones objeto de cobro compulsivo.

Así mismo, se aportaron los títulos hipotecarios con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, acompañando además los certificados de tradición de los inmuebles gravados, mismos que fueron expedidos dentro del límite temporal que la ley dispone para el efecto y con los que se acredita la titularidad actual del dominio en cabeza de la ejecutada y la garantía real inscrita.

Además, el plazo otorgado está expirado y, por ende, procede el pago inmediato.

En ese orden están satisfechas las exigencias legales contenidas en los artículos 422 y 468 del CGP, sin que el título comentado ofrezca reparo alguno, lo que conduce a librar la orden de pago en la forma pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá S.A y a cargo de Liliana Isabel Rodríguez Osorio por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré número 52010379:

1. Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$102.136.241) por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.796.812) correspondiente a intereses causados.
3. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital indicado en el numeral 1 a partir del 14-12-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá S.A y a cargo de Liliana Isabel Rodríguez Osorio por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré número 554053501:

1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$336.936) por concepto de capital de la cuota pagadera el 03-01-2023.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital que antecede a partir del 04-01-2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$691.776) por concepto de intereses de plazo de la cuota pagadera el 03-01-2023.
4. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$89.159.463) por concepto de capital insoluto.
5. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital que antecede a partir del 12-01-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima

autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá S.A y a cargo de Liliana Isabel Rodríguez Osorio por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré número 554052922:

1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$338.986) por concepto de capital de la cuota pagadera el 03-01-2023.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital que antecede a partir del 04-01-2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$695.987) por concepto de intereses de plazo de la cuota pagadera el 03-01-2023.
4. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$89.703.681) por concepto de capital insoluto.
5. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital que antecede a partir del 12-01-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/2022; deberá hacérsele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-231679, 280-231911, 280-232123, 280-231655, 280-231910 y 280-232124.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente ejecución es sujeto de arancel judicial reglado en la Ley 1394/2010 en tanto las pretensiones exceden el equivalente a 200 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 015 del 01-02-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a22a9001ebd6c2834d32ac68c1314482a873d9f844cdb29cbb885b1f8e41b0e

Documento generado en 31/01/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>